



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

- I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000241-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de septiembre de 2024, la Carta N° 000633-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de septiembre de 2024, el Acta de Notificación Administrativa N° 8546-1-1 del 13 de septiembre de 2024, y;
- II. **CONSIDERANDO:**
- 2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000241-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de setiembre de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió lo siguiente:
- **Artículo Primero.-** imponer sanción administrativa de 0.25 UIT de multa contra el señor Juan Manuel Mata Morales, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, ejecutó obra privada consistente en la colocación de enchapado con cerámico de color beige en el zócalo de la fachada del bien inmueble ubicado inmueble ubicado en la Av. Paseo de La República N° 5736, 5738 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, afectando al Ambiente Urbano Monumental de la Quinta Reducto.
- 2.2 Que, en fecha 13 de septiembre de 2024, mediante la Carta N° 000633-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de septiembre de 2024, se notificó al administrado la Resolución Directoral N° 000241-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.3 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.4 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 2.5 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000484-2024-DGDP-VMPCIC/MC, sin que la administrada haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral 000184-2024-DGDP VMPCIC/MC.
- 2.6 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.*

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000241-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de setiembre de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa contra el administrado Juan Manuel Mata Morales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar la presente Resolución Directoral al administrado

**ARTÍCULO TERCERO. –** Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL